



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA
BARRIO LAS DELICIAS, AVENIDA EL CONSULADO CRA 65 Nº 30-35, Mz C. CC CASTELLANA MALL, 3º PISO
J05PCCMCGENA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Cartagena de Indias D. T. y C. Diciembre catorce (14) de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES ÉXITO – PRESENTE NIT. 800183987-0
DEMANDADO: ARNULFO CARABALLO AGRESOT CC No. 73.197.134
RAD. 13001-41-89-005-2021-00880-00

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, al despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, promovida por **FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES ÉXITO – PRESENTE NIT. 800183987-0**, contra **ARNULFO CARABALLO AGRESOT CC No. 73.197.134**, a fin de que se libre mandamiento de pago. Sírvase proveer.

MELISSA REINEMER VILLALBA
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA. Cartagena de Indias D. T. y C., Diciembre catorce (14) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Procede el despacho decidir si existe mérito para decretar mandamiento ejecutivo en contra de **ARNULFO CARABALLO AGRESOT CC No. 73.197.134**, en virtud de la demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por **FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES ÉXITO – PRESENTE NIT. 800183987-0**, quien actúa a través de apoderado judicial, en la que solicita por capital la suma de **DOCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$12.277.454)**, correspondientes a la obligacion contenida en el titulo valor-Pagare de fecha 07 de julio de 2021; La suma de **NOVECIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$904.697)** por concepto de intereses remuneratorio causados desde el 08 de julio de 2021 hasta el 05 de septiembre de 2021. Más los intereses moratorios liquidados desde que se hizo exigible la obligacion, esto es 06 de septiembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la misma.

El título valor aportado, contienen obligación clara, expresa y exigible de pago de unas sumas líquidas de dinero.

Por cuanto se han llenado los presupuestos procesales y los títulos ejecutivos objeto de recaudo que se acompaña a la demanda se ajusta a las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 424 del mencionado estatuto, este despacho accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por otra parte, respecto de la solicitud de medidas cautelares, este Despacho Judicial procederá a decretarla por ser procedente y por considerarse suficiente, de conformidad con la cuantía del proceso, y teniendo en cuenta lo estipulado en el inciso 5 del artículo 83, en concordancia con el artículo 599 del C.G.P.

Por último, la parte demandante, dentro del escrito de demanda informó que los títulos valores se encuentran bajo poder de la parte demandante, por lo cual se le advertirá la no circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación.

Razón por la cual el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA;**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago y **ORDENAR** a la parte demandada de **ARNULFO CARABALLO AGRESOT CC No. 73.197.134**, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, **PAGAR** a favor de la parte demandante **FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES ÉXITO – PRESENTE NIT. 800183987-0** las siguientes sumas de dinero:



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA
BARRIO LAS DELICIAS, AVENIDA EL CONSULADO CRA 65 Nº 30-35, Mz C. CC CASTELLANA MALL, 3º PISO
J05PCCMCGENA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

- La suma de **DOCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$12.277.454)**, correspondientes a la obligación contenida en el título valor-Pagare de fecha 07 de julio de 2021.
- La suma de **NOVECIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$904.697)** por concepto de intereses remuneratorio causados desde el 08 de julio de 2021 hasta el 05 de septiembre de 2021.
- Más los intereses moratorios liquidados desde que se hizo exigible la obligación, esto es 06 de septiembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la misma, calculados a la tasa máxima legal permitida, que no supere los límites establecidos en el artículo 884 del C. de Co.

SEGUNDO: PREVÉNGASE a la parte demandante, que atendiendo la manifestación de informar donde se encuentra el Título Valor Original, el citado documento debe quedar fuera de circulación durante el trámite del proceso y hasta su terminación, por lo tanto, este despacho judicial podrá solicitar en cualquier etapa del proceso su presentación personal, previa solicitud.

TERCERO: DECRETESE el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargables que posea la parte demandada **ARNULFO CARABALLO AGRESOT CC No. 73.197.134**, en cuentas corrientes, de ahorro o de cualquier otra modalidad, en bancos y corporaciones de ahorro, en el País, así como igualmente utilidades que se generen por fiducia, acciones, fondos de inversión, fondos comunes, seguros de inversión e intermediación bursátil. Impóngase la carga procesal a la parte interesada de conformidad con el artículo 125 del CGP, a fin de que remita OFICIO en tal sentido a los Gerentes de las diferentes entidades del sector financiero del país, a fin de que hagan las retenciones ordenadas y las ponga a disposición de este Despacho, en la cuenta de depósito judicial No. 130012051204, a través del Banco Agrario de Colombia S.A., a nombre de la parte demandante **FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES ÉXITO – PRESENTE NIT. 800183987-0**. *Limítase la cuantía hasta por la suma de DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS DIESEIS MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$18.416.181)* de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 inciso 9 del Código General del Proceso. Por secretaría envíese el oficio al correo de la parte demandante notificajudicial@presente.com.co notificacionjudicial@valoresysoluciones.com

CUARTO: DECRETESE EMBARGO Y PORTERIOR SECUESTRO del vehículo de propiedad del demandado **ARNULFO CARABALLO AGRESOT CC No. 73.197.134**, cuyas características son: Placas: BPN 212, Marca: HYUNDAI; Línea: ACCENT; Servicio: PARTICULAR; Clase de Vehículo: AUTOMOVIL; Modelo: 2004; Color: PLATA ELEGANTE; Cilindraje: 1300; Tipo de Carrocería: SEDAN; Número de Motor: G4EH3438443; Número de Serie: 8X1VF21LP4Y800161. Ofíciase en tal sentido a la SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE TURBACO- BOL. Una vez allegada la constancia de inscripción de la presente medida, se oficiará al director Seccional de la POLICIA NACIONAL- SIJIN para la diligencia de INMOVILIZACIÓN del vehículo señalado, a fin de que lo ponga a disposición de este Juzgado, indicándose las características técnicas del vehículo. De igual forma, hecho lo anterior, para la diligencia de secuestro LÍBRESE despacho comisorio con los insertos necesarios al señor INSPECTOR DE TRANSITO de Cartagena para dicho efecto, pero en el evento de que la inmovilización se surta en otro municipio, líbrese despacho comisorio dirigido al JUEZ MUNICIPAL correspondiente para los fines pertinentes. NOMBRESE secuestre de la lista de Auxiliares de la Justicia a GRUPO MULTIGRAFICAS Y ASESORIAS EN BODEGAJES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS, identificada con NIT. 900.038.604-8. Ofíciase de conformidad a la dirección: Zaragocilla, Conjunto Residencial Las Acacias, Torre 1, Apto 402. Teléfono: 3174301257. Email: grupomultigraficas@gmail.com

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia, según lo dispuesto en el artículo 290 de C.G.P y artículos 6 y 8 del decreto legislativo 806 de 2020. En consecuencia, la parte interesada deberá enviar la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministro para efectos de la notificación personal, a ello acompañará la demandada y anexos que deban entregarse para surtir el traslado. La constancia de envío y recepción del mensaje de datos deberá arrimarse al expediente, por la parte demandante.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA
BARRIO LAS DELICIAS, AVENIDA EL CONSULADO CRA 65 Nº 30-35, Mz C. CC CASTELLANA MALL, 3º PISO
J05PCCMCGENA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

El interesado afirmara bajo gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la presentación del escrito, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informara la forma como la obtuvo y allegara las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

De no conocerse el canal digital de la parte demandada. se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. En la comunicación enviada a o los demandados, prevengasele (s) que, la NOTIFICACIÓN PERSONAL SE ENTENDERÁ REALIZADA una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Así mismo, se le advierte al demandado que una vez sea notificado del presente asunto cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones.

SEXTO: RECONOCER personería a la Dra. DIANA MARCELA OJEDA HERRERA, identificada con CC No. 40.189.830, y portadora de la Tarjeta Profesional N° 180.112 del C. S. de la J, como apoderada judicial de la parte demandante.

SÉPTIMO: ADVERTIR a la parte actora las consecuencias previstas en los artículos 90 y 121 del C.G.P. sobre duración procesal, por lo que se le EXHORTA para que, en el término de 30 días, cumpla con la carga procesal del acto de notificación personal de la parte demandada.

OCTAVO: POR SECRETARIA, procédase a NOTIFICAR la presente providencia por ESTADO, publicado por mensaje de dates a través de Justicia Web - TYBA y el portal WEB del despacho con links:

- <https://procesojudicial.ramajudicial.eov.co/iusticia21/administracion/ciudadanos/frmconsulta.aspx>
- <https://procesojudicial.ramajudicial.eov.co/iusticia21/administracion/descareas/frmarchivosestad os.aspx>

Conforme lo dispuesto en el párrafo del artículo 295 del C.G.P y el artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOVENO: POR SECRETARIA, procédase a NOTIFICAR la presente providencia por ESTADO, publicado por mensaje de dates a través de Justicia Web - TYBA y el portal WEB del despacho con links:

- <https://procesojudicial.ramajudicial.eov.co/iusticia21/administracion/ciudadanos/frmconsulta.aspx>
- <https://procesojudicial.ramajudicial.eov.co/iusticia21/administracion/descareas/frmarchivosestad os.aspx>

Conforme lo dispuesto en el párrafo del artículo 295 del C.G.P y el artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

MW

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA FERNANDA ROCA
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE CARTAGENA

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No. **051**

DE FECHA: **15-12-2021**

MELISSA REINEMER VILLALBA
SECRETARIA